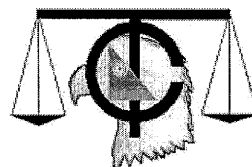




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14:30 horas del día 13 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 539/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SEÑOR LOPEZ RICARDO MAXIMILIANO. DECRETO 3770/05".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: " Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 539/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SEÑOR LOPEZ RICARDO MAXIMILIANO. DECRETO N° 3770/05"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado el Sr. Ricardo Maximiliano LOPEZ la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Control del Gestión del Ministerio de Salud, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 04/10/05 hasta el 26/10/05, según surge de los Decretos Provinciales N° 3676/05 y 3770/05; mediante Resolución Plenaria N° 369/05 se designó a la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

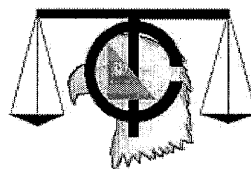
Producidas las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, y encontrándose la Auditora Fiscal interviniente usufructuando la licencia anual, la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE se avoca al análisis de las actuaciones, emitiendo el Informe Letra: T.C.P. N° 97/06, glosado a fs. 188/190, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se solicitó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia, y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período. Expresa la Auditora que las constancias de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se agregan a fs. 183/184, no habiéndose remitido las constancias de publicación en los periódicos provinciales.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Sr. LOPEZ, excepto el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada, Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Comercial, Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad y Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, todos del Distrito Judicial Norte, que no respondieron los requerimientos efectuados.-----

Destaca, también, la Auditora Fiscal que a través de la Nota Letra: T.C.P. (IPV) N° 48/06 se solicitó información a la Contaduría General de la Provincia acerca de si al enjuiciado le fueron asignados fondos por algún concepto en el período analizado, informando a través de la Nota Letra: Cont. Gral. N° 206/06 que no obran antecedentes al respecto en el referido período. (fs. 178)-----

Agrega que por Nota Letra: T.C.P. (IPV) N° 49/06 se requirió al Subsecretario de Salud la remisión de expedientes de trámites de gastos correspondientes a Fondos Permanentes y Programas del área, los que no han sido remitidos, indicando la Auditora Fiscal que pueden ser objeto de análisis en el Control Previo y/o Posterior por parte de este órgano de control.- Asimismo, advierte respecto de los Fondos Permanentes denominados: "Derivaciones Médicas de Carácter Social - H.R.U." y "Ministerio de Salud - Compras, Servicios Eventuales y Urgencias", que el Sr. Ricardo Maximiliano LOPEZ no fue designado responsables de los mismos, tal como lo acreditan los actos administrativos obrantes a fs. 127/128. Destaca, en cuanto a los diferentes Programas asignados al Ministerio de Salud, que acorde surge de la Resolución M.S. N° 280/05, obrante a fs. 129/130, entre los firmantes habilitados como responsables de las cuentas corrientes correspondientes a los distintos programas, no se encuentra el enjuiciado.-----

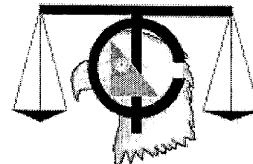
Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. Ricardo Maximiliano LOPEZ como Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, en el período comprendido desde el 04/10/05 hasta el 26/10/05.-----

Mi opinión. Por mi parte, cabe señalar que con posterioridad al Informe Letra: T.C.P. N° 97/06, se agregan a fs. 191/194 las respuestas del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo y el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación, ambos del Distrito Judicial Norte, informando que el enjuiciado no registra causas que lo involucren patrimonialmente.-----

En relación a la falta de respuesta de los requerimientos efectuados al resto de los Juzgados mencionados en el citado Informe, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación y las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que no ha podido constatar con los elementos colectados la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del enjuiciado, como asimismo que producto de la publicación de edictos según constancias de fs. 183/184, no se ha recepcionado denuncia alguna en su contra, resultaría procedente en el caso prescindir de dichas medidas probatorias.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. LOPEZ como Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, en el período comprendido desde el 04/10/05 hasta el 26/10/05.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Ricardo Maximiliano LOPEZ por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, en el período comprendido desde el 04/10/05 hasta el 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 97/06 de la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, a las Auditoras Fiscales intervinientes y al Secretario Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, los Sres. Vocales manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

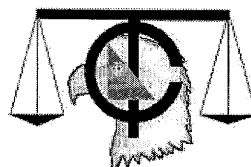
Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Ricardo Maximiliano LOPEZ por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, en el período comprendido desde el 04/10/05 hasta el 26/10/05.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 97/06 de la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, por el que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

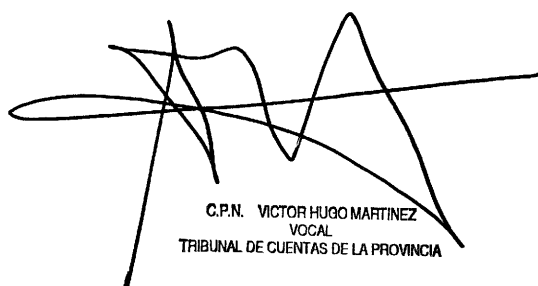
ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

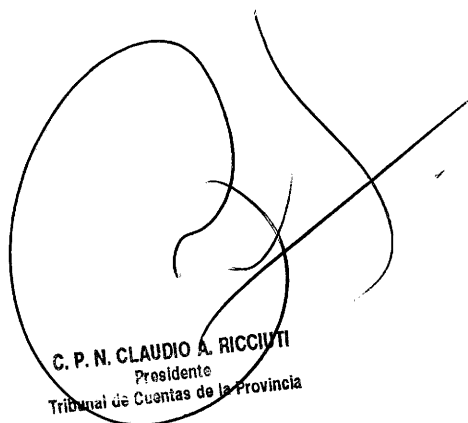
ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Ricardo Maximiliano LOPEZ, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditoras Fiscales intervinientes.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 927.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia